



Decreto de Alcaldía

N° 004 -2025-MPA/A

Azángaro, 25 de junio de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTO:

El Código Único de Trámite T- 00000SP6, La Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPA/CM., de fecha 21 de abril del presente año, el Informe N° 112-2025-MPA/GAT, de fecha 24 de junio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972, contempla que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo el Artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, según el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. (...). Según el artículo 41° precisa que: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. (...). Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, según la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, Establece en el literal b) del artículo 60° que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal, por lo que las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPA/CM, de fecha 21 de abril del 2025, se aprobó la "**Amnistía tributaria de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, y arbitrios municipales - 2025**", en el **ARTÍCULO SEGUNDO** otorga la condonación del 100% de intereses moratorios del impuesto predial, impuesto vehicular y arbitrios municipales, condonación del 100% de los intereses moratorios de los valores tributarios emitidos (Ordenes de pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Ejecución Coactiva (...)). **ARTÍCULO SEXTO** establece que, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos, con vigencia hasta el 30 de junio del 2025 (...); y en la **SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL** faculta al señor alcalde para que, mediante **Decreto de Alcaldía**, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

presente Ordenanza Municipal, así como su prorroga y suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, según el Código Único de Trámite T- 00000SP6, a través del Informe N° 0112-2025-MPA/GAT, el Gerente de Administración Tributaria, propone ampliar la vigencia de la campaña de amnistía tributaria por **DOS MESES ADICIONALES**, es decir, desde el **01 de julio hasta el 29 de agosto de 2025**. Esta prórroga se regirá bajo los mismos términos, requisitos y beneficios ya establecidos por la Ordenanza N° 003-2025-MPA/CM.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con los artículos 6° y 20° Inc. 6) y 28) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 003-2025-MPA/CM — Ordenanza que aprueba la “**La amnistía tributaria de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y arbitrios municipales - 2025**”, con vigencia hasta el 29 de agosto del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia desde el **01 de julio hasta el 29 de agosto del 2025**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Decreto a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización y a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución son de responsabilidad del personal profesional que suscriben los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Azángaro (www.muniazangaro.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
G.M.
O.G.A.J.
G.A.T
O.G.A.C y G.D.
ARCH.

